

**XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil: Comisión n°12,
Interdisciplinaria“Relaciones entre el CCyC y el Derecho Procesal”**

Título:La carga de la prueba de la responsabilidad civil

Autor: Sebastián Gabriel Arruiz*

-El CCyC establece reglas específicas para asignar la carga de la prueba de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, a saber: daño, antijuridicidad, relación de causalidad y factor de atribución. Para ello, en principio, el CCyC recepta el criterio clásico según el cual, quien alegue el presupuesto de hecho que utilice como sustento de su pretensión o su resistencia, tiene la carga de acreditarlo.

-La prueba del daño recae sobre quien lo alegue, salvo que la ley lo impute, lo presuma o sea notorio. En el caso de las presunciones legales, será necesario demostrar los hechos que la ley establece como presupuesto para que el daño se presuma. En cambio, el daño notorio es aquel que resulta de público conocimiento, por lo que ninguna de las partes tiene la carga de probarlos y deben ser valorados de oficio al momento de resolver el litigio.

-La prueba del daño hace presumir su antijuridicidad y quien alegue una causal de justificación del daño tendrá la carga de acreditarla.

-La prueba de la relación de causalidad o de la causa ajena recae sobre quien la alega, salvo que exista una presunción legal.

-La aplicación de un factor objetivo de atribución no implica una presunción de causalidad, sino la irrelevancia de la prueba de la culpa para determinar la responsabilidad civil. Es decir, quien invoque un factor objetivo tendrá la carga de probar la relación causal entre el hecho dañoso y ese factor de atribución. Eso no impide que coexista en un mismo caso la aplicación de un factor de atribución objetivo junto con una presunción legal de causalidad, contingentemente.

-El CCyC recepta la teoría de las cargas probatorias dinámicas para la prueba del factor subjetivo de atribución, es decir, la prueba de la culpa o de haber actuado con diligencia. Dicha aplicación es una excepción al principio general según el cual quien alegue la existencia de culpa tiene la carga de acreditarla.

-Las cargas probatorias dinámicas no pueden aplicarse analógicamente para otros elementos de la responsabilidad civil distintos del factor subjetivo de atribución, porque ello iría en contra del texto expreso del CCyC que establece reglas precisas para la carga de la prueba de todos ellos.

-Si se decide asignar la carga de la prueba a quién se encuentre en mejor condición para hacerlo, será imprescindible comunicar esa decisión a las partes, en forma detallada indicando sobre cuáles hechos controvertidos recae esa decisión y permitir que las partes ofrezcan

* Profesor Adjunto. Departamento de Derecho, Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca).

libremente medios probatorios sobre esos hechos una vez que toman conocimiento de la decisión.